

**22879** *ORDEN de 30 de agosto de 1990, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 358/1990, promovido por don José Carlos Chacón Ferraz.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 20 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 358/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don José Carlos Chacón Ferraz, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de enero de 1990, que desestimó el recurso de alzada, interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local fechada en 13 de marzo de 1989, sobre concurso para la provisión de vacante de dirección de la Oficina Provincial de Huesca.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—En el recurso contencioso-administrativo número 358/1990, deducido por don José Carlos Chacón Ferraz contra la Administración del Estado, anulamos los actos impugnados, ya detallados en el encabezamiento; por lo que se refiere a la Resolución de 1 de agosto de 1988, por la que se resolvió el concurso de provisión de vacantes, exclusivamente en cuanto afecta a la adjudicación de la plaza solicitada por el recurrente, de Director de la Oficina Provincial de Huesca de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Segundo.—Con estimación del recurso, reconocemos el derecho del referido señor Chacón Ferraz a que no se le excluya del concurso y a que se tenga en cuenta su solicitud por cumplir el requisito que motivó su anterior exclusión; y disponemos que por la Administración demandada, considerando los méritos del citado recurrente, junto a los de los restantes concursantes que reúnan los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, decida la adjudicación de tal plaza en los términos previstos en las mismas.

Tercero.—No hacemos especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**22880** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 551/1988, promovido por el Ayuntamiento de Acehucho (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 551/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Acehucho (Cáceres), y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 26 de septiembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre pensión de jubilación de don Manuel del Valle Mateos repercutida en parte a la Corporación recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en presente recurso número 551 de 1988, promovido por el Ayuntamiento de Acehucho contra la Resolución dictada con fecha 26 de septiembre de 1988, por el Subsecretario del Ministerio de las Administraciones Públicas, desestimando la alzada interpuesta contra la de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) que dictó el Gerente de la MUNPAL

el 3 de agosto de 1988, debemos de anular y anulamos tales Resoluciones por no ajustarse a derecho, reconociendo como situación jurídica individualizada del recurrente que a su cargo es la parte de pensión de jubilación de don Manuel del Valle Mateos por el tiempo de seis años que prestó sus servicios en plaza de propiedad como vigilante nocturno del Ayuntamiento hoy actor, en la cantidad de 17.762 pesetas, mientras que a cargo de Ayuntamiento, por los cinco años de interino, le corresponden 12.504 pesetas, en cuya misma proporción se abonarán los atrasos y las futuras revisiones; todo ello sin hacer condena en las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**22881** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 49/1990, promovido por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado sentencia, con fecha 7 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 49/1990, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 20 de diciembre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, fechada en 26 de septiembre de 1989, sobre denegación de reconocimiento de pensión de jubilación por invalidez ordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en lo fundamental el presente recurso contencioso-administrativo, declarando que el funcionario del Ayuntamiento recurrente don Luis Cabarga Bedia debe ser jubilado por «debilitación apreciable de facultades», y dejamos sin efecto por contraria al ordenamiento jurídico la resolución recurrida. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**22882** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1175/1986, promovido por don Augencio Calvo Martín.*

Ilmos. Sres.: La Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1175/1986, en el que son partes, de una, como

demandante don Augencio Calvo Martín, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinguido Ministerio de Administración Territorial de fecha 23 de junio de 1986, que desestimó el recurso de reposición sobre sanción de suspensión de funciones como Secretario del Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Burgos).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Augencio Calvo Martín contra Resolución de la Dirección General de Administración Local de 23 de junio de 1986, confirmatoria en reposición de la de 21 de marzo anterior, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de funciones en su cargo de Secretario de Ayuntamiento, debemos anular y anulamos aquella primera sólo en cuanto desestimatoria de la pretensión relativa al cómputo del tiempo de suspensión, pretensión que estimamos en el sentido de computar como fecha de inicio de dicha suspensión la de la denegación de la solicitud de vacante, fundada (la denegación), en la existencia del expediente disciplinario, ello condicionado a la constancia de tal solicitud y de su denegación expresamente por la referida causa, confirmando en todo lo demás las Resoluciones recurridas; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**22883** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 421/1988, promovido por don Miguel Banegas Guillén.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha dictado sentencia, con fecha 18 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 421/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Banegas Guillén, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 25 de abril de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 31 de julio de 1987, sobre cómputo de servicios prestados a efectos de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Banegas Guillén, frente a las resoluciones de 31 de julio de 1987, del Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, y de 25 de abril de 1988, del Subsecretario para las Administraciones Públicas, anulamos y dejamos sin efecto ambos actos administrativos por no ser conformes a derecho, y condenamos a la Administración demandada a que reconozca al recurrente el derecho a que le sean computados diecisiete años de servicios en la pensión de jubilación que le ha sido concedida en la citada Mutualidad; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**22884** *ORDEN de 30 de agosto de 1990, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.848/1988, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA).*

Ilmos. Sres.: La Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.848/1988, en el que son partes, de una, como demandante, «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de enero de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la MUFACE fechada en 30 de septiembre de 1987, sobre reclamación de gastos por asistencia sanitaria urgente, formulada por el mutualista don Juan Vicente Botella Ferrándiz.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Miguel Angel Araque Almendros, en nombre y representación de «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), contra la Resolución de la Dirección General de la MUFACE de 30 de septiembre de 1987, confirmada en alzada por Resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, de fecha 26 de enero de 1988, debemos declarar y declaramos la conformidad de la primera de las citadas Resoluciones con el ordenamiento jurídico, confirmando en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**22885** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 875/1989, promovido por don Abelardo Justiniano Domínguez Lage.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 11 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 875/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Abelardo Justiniano Domínguez Lage, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 30 de marzo de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE, sobre denegación de prestación de promoción para estudios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abelardo Justiniano Domínguez Lage contra Resolución del Ministro para las Administraciones Públicas, de 30 de marzo de 1989, que desestimó el recurso de alzada contra Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 12 de enero de 1989, que denegó la prestación de promoción para estudios para el curso 1988-1989, las declaramos nulas por no ajustarse a derecho; y declaramos el derecho del recurrente a la obtención de la prestación de promoción para estudios a cargo de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado para el curso 1988-1989, consistente en beca y bolsa para costear los estudios de Criminología en la Universidad de Santiago de Compostela; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»